



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley, recibió para estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, promovida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes.**

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 15 de junio del presente año y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período que concluyó, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.

### **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone la expedición de la Ley de Fomento a la Cultura.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reglamentar la obligación del Estado para alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, proponiendo diversos principios bajo los cuales el Estado orientará sus acciones de apoyo a la cultura, además de implementar los instrumentos y mecanismos que se requieren para la coordinación de acciones, así como para dar cauce y alentar la participación ciudadana y de los distintos sectores vinculados a las actividades culturales y las artes.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

El promovente de la acción legislativa refiere que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, como derechos individuales y sociales, diversos principios y deberes para el Estado vinculados con la cultura. Así, se establecen como principios esenciales el criterio democrático que debe orientar a la educación para el mejoramiento cultural del pueblo, el reconocimiento y respeto de los derechos culturales indígenas y el reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación. Entre los deberes encontramos aquellos expresados en el respeto a las libertades de expresión y manifestación de las ideas, de publicar y su correspondiente protección mediante los derechos de autor, y la promoción del desarrollo de las culturas indígenas.

Aduce que es posible diferenciar los siguientes ámbitos para la cultura: el patrimonial-cultural de la Nación, que es de jurisdicción federal por corresponder al Congreso de la Unión legislar sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas de interés nacional; el educativo, que lo constituye el componente cultural que debe incorporarse a la educación que imparten el Estado y los particulares, así como la educación artística que imparte el Estado, las universidades autónomas y los particulares, que son de jurisdicción concurrente como lo marca la propia Constitución; y, por último, del aliento y difusión la cultura, que lo deben atender tanto la Federación, como las entidades federativas y los municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, señala que el artículo 73 fracción XXIX-Ñ establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, se establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Federal.

En ese sentido manifiesta que en Tamaulipas, la fracción LVIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dota de facultades al H. Congreso del Estado de expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las facultades concedidas al propio Poder Legislativo del Estado, a los otros Poderes, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado.

Argumenta que, en los tratados internacionales se encuentran otros principios de los que derivan determinados derechos dentro del ámbito de la cultura y las artes, como los establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De igual manera refiere que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de las personas a tomar parte libremente, en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes. Este derecho involucra implícitamente un reconocimiento al acceso y participación en la cultura, así como el disfrute de las manifestaciones culturales por la comunidad. Igualmente, se reconocen diversos derechos vinculados a la cultura, inmersos básicamente dentro de los derechos humanos, así como también obligaciones de los Estados para la difusión y promoción cultural.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Expresa que, están reconocidos los derechos a la educación y a la libertad de pensamiento, derechos a la preservación de la identidad cultural de los grupos minoritarios y pueblos indígenas, y los derechos a la protección de los intereses morales y materiales por creaciones artísticas y literarias, entre otros. Estos derechos se han recogido, protegido y reglamentado en nuestro país, a través de diversas leyes en materia de educación, derechos indígenas, derechos de autor y de imprenta.

Alude también, que los pueblos se identifican por su historia, por su patrimonio cultural, por sus expresiones sociales y su creatividad permanente, que les dan un lugar en el mundo actual. La cultura proporciona cohesión social y moldea la construcción del presente y del futuro. Igualmente, genera múltiples beneficios sociales, aporta espacios y elementos de esparcimiento y produce rentas económicas para la población y para el Estado. La cultura es un valor supremo que hace libres a los hombres y a los pueblos.

Por otra parte, destaca que la cultura es una manifestación única del ser humano, característica que lo diferencia de los demás seres vivos por la capacidad creativa, la que surge de sus ideas, pensamientos y memoria. Esta manifestación se traduce en la creación, individual y colectiva, de objetos materiales, pensamientos y formas de expresión social, que tienen un significado o valor para un determinado grupo o comunidad social, para la sociedad en general o para el creador mismo.

Continúa expresando, que nuestra cultura es dinámica, se construye cada día y sus manifestaciones están en el diario quehacer nacional. No es una cultura aislada sino abierta a manifestaciones externas, sin que por ello se afecte nuestra soberanía e identidad nacional en la medida que las instituciones del Estado tengan la capacidad de preservar, apoyar y difundir nuestra cultura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, argumenta que estudiosos del Derecho Cultural identifican tres ámbitos de la cultura desde un punto de vista jurídico: un ámbito amplio y dos ámbitos restringidos. En un sentido amplio, el Derecho Cultural abarca una extensa variedad de materias que a lo largo de los años se han ido conformando y estructurando bajo legislaciones específicas, tanto federales como estatales, como es el caso de las materias de radio, televisión, cinematografía, derechos de autor, educación, ciencia y tecnología, imprenta, bibliotecas, lectura y libros; desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; derechos lingüísticos de los pueblos indígenas; fomento a la actividad artesanal; patrimonio natural y, turismo.

Así también, manifiesta que el Derecho Cultural en un sentido restringido, podemos dividirlo en dos dimensiones: la primera, que podemos ubicarla en la legislación inherente al patrimonio cultural, que se refiere a la conservación de monumentos artísticos e históricos y a las zonas arqueológicas de interés nacional, así como a la educación, tanto por lo que se refiere a los contenidos culturales que debe incluir la educación que impartan el Estado y los particulares, como por lo relativo a la educación artística y arqueológica que impartan el Estado, las universidades autónomas y los particulares; y en una segunda dimensión, la de fomento y difusión de la cultura.

Señala que los dos primeros ámbitos, el de la protección del patrimonio cultural y el de la educación en sus vertientes de cultura en la educación y educación cultural, tienen una legislación específica. El tercer ámbito, el de fomento y difusión de la cultura previsto en la fracción V del artículo 3 de la Constitución General de la República, por el contrario, carece de legislación, por lo que surge la obligación de los gobiernos federal y estatal de cumplir este mandato.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido expresa que, a diferencia del Gobierno Federal, que no cuenta con un orden jurídico para alentar y difundir la cultura, existen nueve entidades federativas que ya tienen leyes de fomento y difusión de la cultura.

En ese orden de ideas señala que, dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de impulsar el desarrollo cultural en todos los segmentos poblaciones, del acceso al arte y expresiones de nuestras tradiciones, identidad regional y patrimonio histórico y artístico.

Al respecto menciona que, en el citado Plan se establece, como una línea de acción, la de generar el orden jurídico adecuado para el cumplimiento de los objetivos de la política cultural tamaulipeca.

En torno a lo anterior alude que, en cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, y en virtud de que en Tamaulipas no se cuenta actualmente con una ley que fomente la cultura, se hace necesaria la expedición de un ordenamiento legal que favorezca y permita promover el desarrollo cultural de nuestra entidad.

Refiere el promovente que, el propósito esencial que fundamenta la presente iniciativa de leyes reglamentar la obligación del Estado para alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Para cumplir con dicha obligación, se proponen los principios bajo los cuales el Gobierno Estatal orientará sus acciones de apoyo; y los instrumentos y mecanismos que se requieren para la coordinación de acciones, así como para dar cauce y alentar la participación ciudadana y de los distintos sectores vinculados a la cultura y las artes.

Argumenta que la presente Iniciativa de ley comprende el apoyo y la difusión de la cultura en su concepto amplio, sin distinguir ni diferenciar campos en específico. Es parte de su objeto cualquier manifestación cultural y artística que, bajo esos principios rectores, apoye y difunda el Gobierno Estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, señala que se incorporan al texto las acepciones relativas al patrimonio cultural tangible e intangible, otorgándoles reconocimiento y protección normativa, ya que es importante considerar los bienes culturales que nos han dejado nuestros antepasados, con sus nociones sobre la vida y del entorno en el cual se desarrollaron. De éstas derivan las manifestaciones de su existencia a través de una serie de prácticas individuales y sociales que se transmiten de generación en generación, y que adquieren singular relevancia por su trascendencia científica, estética, histórica y simbólica, hasta adquirir la naturaleza de bienes culturales.

Por otra parte, destacan que los bienes culturales tangibles muebles comprenden los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folklórico que constituyen colecciones importantes para las ciencias, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural del país; los bienes tangibles inmuebles son las áreas geográficas, con sus construcciones, obras de ingeniería y arquitectónicas y monumentos relevantes desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico.

Así también, alude que los bienes intangibles son los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. Según la Convención de 2003 para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, éste significa "los usos, las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades - así como los instrumentos, los objetos y artefactos, los espacios culturales asociados con los mismo que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural." Igualmente, es importante enfatizar que al tratarse de una Iniciativa de ley eminentemente orientada al fortalecimiento y difusión de la cultura y las artes, no tiene por objeto regular materias y aspectos sustantivos previstos en otros ordenamientos y, por ende, sobreponer atribuciones, ni tampoco regular la cultura misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así, se precisa que se aplicaría sin perjuicio de lo que establecen los demás ordenamientos, tanto federales como estatales, en materia de educación, de desarrollo de los pueblos indígenas, de imprenta, de derechos de autor, de bibliotecas, de fomento a la lectura y de radio, televisión y cinematografía.

Sin embargo, el promovente considera que esta propuesta de ordenamiento carece de alcances coercitivos o que fijen obligaciones a la población en su quehacer cultural, puesto que la Iniciativa no pretende regular contenidos culturales o sujetar los apoyos que se otorguen por el Gobierno Federal en detrimento de la libertad de manifestación de ideas, de expresión o de publicación. Por el contrario, uno de los principios torales será el respeto y la defensa de dichas libertades y derechos individuales previstos en la Ley Fundamental de la República.

En ese sentido manifiesta que, dentro de los elementos básicos que conforman el contenido normativo de la presente Iniciativa de ley, son 61 artículos y 15 Capítulos, los cuales abarcan los siguientes temas:

1. Los principios orientadores de las actividades de los gobiernos estatales y municipales, para apoyar la cultura y las artes;
2. La creación del Sistema Estatal de Cultura;
3. Los instrumentos de apoyo a la cultura;
4. Los mecanismos de coordinación intergubernamental del gobierno del estado y los municipios;
5. Los mecanismos de participación ciudadana;
6. El establecimiento del Programa Institucional de Cultura y las Artes y del Plan Anual de Actividades del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;
7. El fortalecimiento de la organización y funciones del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

8. Los bienes que son considerados como patrimonio cultural del Estado;
9. El Registro del Patrimonio Cultural del Estado:
10. El otorgamiento de estímulos fiscales para los propietarios o poseedores de bienes muebles e inmuebles declarados patrimonio cultural e histórico;
11. El fomento, protección y desarrollo del potencial económico y sociocultural de las artesanías tamaulipecas;
12. El fomento del folklore y las artes;
13. El establecimiento de bases para la organización de los festivales culturales y artísticos en la entidad;
14. El fomento a la Investigación en materia de cultura y las artes; y
15. La regulación del uso de los espacios públicos destinados a la cultura.

Indica que, está convencido que la colaboración entre los Poderes locales fomenta cambios institucionales para construir un entorno de respeto y coordinación, cada uno en su esfera de competencia.

Así mismo señala que el Poder Legislativo crea y perfecciona el orden jurídico para el ejercicio pleno de los derechos y libertades de las personas y las instituciones.

En torno a lo anterior, finaliza destacando la coordinación y colaboración entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo para impulsar los sectores público, social y privado de nuestra entidad, para lo cual hace un reconocimiento al trabajo de la Comisión de Cultura del H. Congreso del Estado, cuyas propuestas y recomendaciones se ven reflejadas en la Iniciativa en estudio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **V. Consideraciones de la dictaminadora.**

En opinión de quienes emitimos el presente Dictamen resulta procedente la acción legislativa que nos ocupa, ya que ésta cumple con la obligación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en referencia al fomento y difusión de la cultura, que señala en el último párrafo de su artículo 4o., que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales, motivo por el que consideramos procedente la creación de una ley que impulse el fortalecimiento de la cultura en nuestro Estado.

Así mismo, es preciso señalar que este ordenamiento legal, también responde al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 de nuestro Estado, el cual pretende contar con una política cultural que atienda a la voluntad y necesidades del pueblo, además identificará su patrimonio cultural, expresiones sociales y creatividad permanente, para otorgar el valor supremo que merece la cultura de nuestro Estado, es por ello que consideramos que un ordenamiento en la materia ayudará al fortalecimiento cultural de nuestra entidad.

Por otro lado, la cultura mexicana hoy en día es una de las más ricas a nivel mundial, por lo que el fomento y difusión a la cultura debe contribuir a consolidar la identidad de la región a las nuevas generaciones y de esta forma elevar su nivel intelectual y su propia calidad como individuos integrados a la actual sociedad.

En atención a las premisas antes descritas, el cuerpo legal que nos ocupa no sólo define las acciones y las instancias para impulsar el desarrollo cultural y artístico en el Estado, sino también los principios a los cuales deberá sujetarse éste a través de un sistema que habrá de definir las políticas y los mecanismos de coordinación para lograr este propósito, a fin de que todos los ciudadanos gocen plenamente de su derecho a participar en la vida cultural de nuestra entidad federativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que de acuerdo a diversos organismos internacionales, el acceso y la participación en la vida cultural son un derecho inherente de las personas de toda comunidad, y los gobiernos respectivos están obligados a crear las condiciones necesarias para ejercer el pleno goce de este derecho.

En torno a lo anterior, cabe poner de relieve que el cuerpo legal en estudio aborda en su regulación, de manera acertada, todo lo inherente a la participación de la comunidad en el entorno cultural y artístico de nuestro Estado, con base en un programa institucional y un plan anual de actividades, a fin de agendar y proyectar actividades a corto, mediano y largo plazo.

Así también entraña especial relevancia el establecimiento de un fondo económico para financiar todo lo relativo al desarrollo cultural y artístico del Estado, así como el apoyo a municipios y en particular a proyectos de creación, investigación, promoción y difusión de la cultura y las artes, lo que garantiza un apoyo económico permanente para incentivar el impulso a las actividades propias de este ámbito.

Otro aspecto fundamental que aborda la ley en estudio lo constituye el patrimonio cultural, con relación al cual establece disposiciones tendientes a su salvaguarda, recuperación, restauración y difusión, además de definir cuales son los muebles e inmuebles considerados como parte de este patrimonio.

Es así que por todo lo antes expuesto estimamos que resulta procedente la creación de una ley que fomente los valores, las creencias, las capacidades y las expresiones sociales, con lo cual se generarán múltiples beneficios sociales, así también se dará una plena consolidación en nuestra legislación local al desarrollo de la cultura, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.**

1. La presente ley es de orden público e interés general para el Estado de Tamaulipas y reconoce los derechos de los individuos a acceder y participar en la vida cultural y artística de la comunidad.

2. Este ordenamiento tiene como objeto regular las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural y artístico en su diversidad de manifestaciones en la Entidad.

#### **ARTÍCULO 2.**

El fomento y desarrollo cultural y artístico en el Estado, atenderá a los siguientes principios:

I. La cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción, difusión e investigación en la entidad, es responsabilidad de las autoridades, a las instituciones públicas y privadas y, en general, a todos los habitantes del Estado, conforme a lo previsto en esta ley;

II. La preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales;

III. La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y de éstos con la sociedad, es indispensable para alcanzar los objetivos de este ordenamiento;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV. En el establecimiento de programas de gobierno vinculados con el fomento de la cultura, se atenderá la opinión de los individuos, grupos y organizaciones sociales, dedicados a la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura;

V. Las autoridades velarán en todo tiempo por el respeto a las manifestaciones artísticas y culturales que se desarrollen lícitamente;

VI. El acceso de todos los miembros de la comunidad a las actividades culturales, por lo que en todo tiempo procurarán el establecimiento de mecanismos que faciliten el acceso de la sociedad a tales actividades; y

VII. El mantenimiento de nuestra identidad y fortaleza como Estado y como Nación, mediante la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura local, regional y nacional.

**ARTÍCULO 3.**

Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Arte: La expresión personal y desinteresada de ideas y emociones de la actividad humana, mediante recursos plásticos, audiovisuales, cinéticos, escénicos, lingüísticos, sonoros y aquellos que se deriven de la aplicación de las tecnologías de información y comunicación;

II. Artesanías: Los objetos artísticos de significación cultural, realizados manualmente o con máquinas movidas por el hombre, en forma individual o colectiva, y que conservan técnicas de trabajo tradicionales y los diseños autóctonos de una determinada región;

III. Cultura: El conjunto de manifestaciones tangibles e intangibles con que se expresa la vida de un pueblo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV. Fondo: El Fondo de Fomento a la Cultura y las Artes del Estado de Tamaulipas;

V. Instituto: El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;

VI. Programa anual: Programa Anual de Actividades del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;

VII. Programa: El Programa Institucional de Cultura y las Artes; y

VIII. Sistema: El Sistema Estatal de Cultura y Artes para el Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO II  
DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 4.**

1. El gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán considerar dentro de sus planes, programas y presupuestos, las acciones y recursos para el desarrollo de actividades tendientes a la preservación y promoción de la cultura y las artes, y la capacitación y profesionalización de los creadores.

2. Conforme a su dimensión administrativa y capacidad presupuestal, los ayuntamientos establecerán en su estructura administrativa, un área de cultura.

**ARTÍCULO 5.**

En el Estado son autoridades en materia de cultura y artes:

I. El Gobernador del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- II. El Director General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;
- III. Los Ayuntamientos; y
- IV. Los Directores Municipales de Cultura y las Artes.

**ARTÍCULO 6.**

Las autoridades del Estado se coordinarán para:

- I. Integrar el Sistema;
- II. Fomentar la comprensión de la cultura como un derecho social; y del arte, como expresión superior de la voluntad de los seres humanos;
- III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa, en sus respectivos ámbitos de su competencia;
- IV. Integrar una lista de los elementos culturales y artísticos con los que cuenten;
- V. Programar actividades culturales y artísticas entre las personas adultas mayores y con capacidades diferentes; y
- VI. Fomentar la cultura y las artes entre la población en general.

**ARTÍCULO 7.**

El Estado, a través del Instituto, llevará a cabo las siguientes acciones para el cumplimiento de los fines y propósitos que en materia de cultura y las artes señala la presente ley:

- I. Preservar y garantizar el derecho a la cultura y a las artes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. Promover y difundir el conocimiento de las diversas manifestaciones culturales del Estado y sus municipios;

III. Formular los programas de acción para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas a que se refiere esta ley;

IV. Promover la creación de talleres para la investigación y ejercicio de las actividades artísticas y culturales;

V. Alentar la edición de folletos, revistas y libros, así como la producción y divulgación de programas audiovisuales que difundan la historia, la cultura y las artes en el Estado y sus municipios;

VI. Otorgar reconocimientos y estímulos a las personas físicas o morales que se hayan distinguido en el campo de la cultura y las artes;

VII. Fomentar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las relaciones de orden cultural y artístico con instituciones del ramo de la Federación, los Estados, y los municipios, e incluso de otros países;

VIII. Organizar el Sistema, así como todo tipo de actividades culturales y artísticas del sector público, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno del Estado; y

IX. Otorgar el Premio Estatal de Cultura, conforme lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 8.**

El Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el fomento de la cultura y las artes en el Estado, a través del Instituto, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar y ejecutar la política cultural y artística del Estado;
- II. Proponer los objetivos y estrategias para la promoción, fomento y difusión de la cultura y las artes;
- III. Aprobar y publicar el Programa;
- IV. Definir la política cultural y artística del Estado, y ser promotor de ella;
- V. Promover, fomentar y difundir, en su ámbito de competencia, las manifestaciones de cultura y las artes del Estado;
- VI. Promover la celebración de ferias, festivales y otras actividades análogas en los municipios, regiones y ciudades del Estado, con el propósito de preservar las tradiciones y proteger la cultura de la entidad;
- VII. Formular programas de fomento a la cultura y las artes entre personas adultas mayores y con capacidades diferentes;
- VIII. Establecer medios para el fomento de la cultura y la expresión del arte; y
- IX. Las demás previstas en esta ley y que otras disposiciones legales confieran al Ejecutivo del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 9.**

El Estado podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios, personas físicas y morales, e inclusive gobiernos, entidades y organismos de otros países para el fomento a la cultura y las artes previsto en esta ley.

**ARTÍCULO 10.**

1. Los municipios tienen la obligación y prioridad de fomentar la creación, preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura.

2. Son atribuciones de los municipios:

I. Expedir los reglamentos, en el ámbito de su competencia, que normen la actividad cultural en el territorio municipal;

II. Propiciar que sus habitantes tengan acceso a los bienes y servicios culturales;

III. Formar parte del Sistema Estatal de Cultura;

IV. Formular el Programa Municipal de Cultura, para lo cual podrán seguir las directrices generales, objetivos, estrategias, acciones y metas del el Programa Institucional de Cultura y las Artes;

V. Constituir en la administración municipal una entidad responsable del impulso a los programas y acciones culturales, conforme a su disponibilidad presupuestal;

VI. Promover las manifestaciones culturales propias de cada municipio;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- VII. Coadyuvar con el Instituto en el fomento a la formación, actualización, capacitación, profesionalización y especialización de creadores, maestros de arte y promotores culturales;
- VIII. Alentar el desarrollo de proyectos culturales intramunicipales;
- IX. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en las acciones de protección del patrimonio cultural e histórico;
- X. Apoyar a los creadores y grupos artísticos municipales, estimulando su formación y promoción;
- XI. Otorgar reconocimientos, estímulos y premios a personas físicas o morales que se hayan distinguido en la creación, preservación, fomento, promoción, difusión e investigación de la cultura municipal;
- XII. Contribuir a la integración, desarrollo y actualización permanente de los sistemas de información, evaluación e indicadores de la actividad cultural;
- XIII. Promover la participación de la sociedad y de los creadores locales en la formulación, ejecución y evaluación de la política cultural municipal; y
- XIV. Las demás que le confiera la presente ley y demás disposiciones aplicables en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO III**

## **DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA Y LAS ARTES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

#### **ARTÍCULO 11.**

El Sistema tiene por objeto coordinar acciones, combinar recursos y establecer procedimientos con el fin de apoyar, impulsar y promover la cultura y las artes en los sectores público, social y privado.

#### **ARTÍCULO 12.**

El Sistema estará representado por un Consejo, que será presidido por el Director General del Instituto, cuyos integrantes tendrán carácter honorífico.

#### **ARTÍCULO 13.**

El funcionamiento del Sistema será regulado por lo señalado en el reglamento respectivo.

#### **ARTÍCULO 14.**

Son Integrantes del Sistema:

I. Las dependencias y entidades encargadas de la cultura y las artes, de la administración pública estatal y de los municipios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. Las asociaciones del sector social y privado cuyo objeto sea la promoción y el fomento de la cultura y las artes en el Estado; y

III. Las instituciones educativas, en el Estado que realicen funciones de divulgación y difusión de la cultura y las artes.

**ARTÍCULO 15.**

El Sistema tiene los siguientes objetivos:

I. Elaborar y proponer políticas para el fomento de la cultura y las artes en el ámbito Estatal;

II. Promover acciones para la coordinación en materia de cultura y de las artes; y

III. Las demás que le otorguen esta ley y los demás ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 16.**

Los integrantes del Sistema deberán coordinarse para promover:

I. Promover la cultura y las artes en sus diversas manifestaciones, y la ejecución de proyectos específicos;

II. Apoyar a los artistas e intelectuales, bajo el principio de equidad, a efecto de que se dediquen profesionalmente a la creación artística y cultural en todas sus expresiones, conforme los términos y condiciones determinadas por el Sistema;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. Aprovechar eficientemente las instalaciones públicas destinadas a la cultura y las artes;

IV. Alentar un mayor beneficio del potencial educativo y de la difusión cultural, a través de la promoción de la producción cinematográfica, de radio y televisión, discográfica, editorial, así como todas aquellas tecnologías de medios de información y comunicaciones que surjan y permitan promover y difundir la cultura y las artes;

V. Disponer la aplicación de apoyos recibidos de cualquier índole, en apego a la normatividad que para tal efecto se establezca; y

VI. Las demás que le otorgue la presente ley, los demás ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 17.**

Las personas físicas y morales que reciban recursos del erario público y que formen parte del Sistema, deberán presentar un informe sobre su aplicación, y estarán sujetas a auditorías respecto de los mismos.

**ARTÍCULO 18.**

Los gobiernos estatal y municipales, a través de los medios de comunicación visuales, auditivos, electrónicos y escritos con que cuenten, apoyarán la difusión cultural y artística, mediante la producción, distribución, transmisión y emisión de programas, películas, ideas, imágenes, documentales, actividades y noticias como medios de formación, expresión e información cultural, conforme a los principios que fija esta ley, bajo los términos y condiciones establecidos en los ordenamientos aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD**

### **ARTÍCULO 19.**

1. El fomento a la cultura y las artes tendrá carácter democrático, plural y popular.
2. Las autoridades en materia de cultura y las artes, a través de convenios de colaboración, estimularán y coordinarán la participación libre de la comunidad en la organización y funcionamiento de las instituciones y centros culturales y artísticos.

### **ARTÍCULO 20**

Las autoridades propiciarán la formación de comités ciudadanos, cuyos nombramientos son de carácter honorífico, a fin de apoyar las actividades culturales y artísticas en general, así como para organizar, desarrollar y financiar la construcción de espacios culturales y artísticos en el Estado, como museos, bibliotecas, teatros, foros, salas de exposiciones y otras unidades destinadas a la realización de actividades culturales y artísticas que permitan una mayor participación y proyección comunitaria en todos sus órdenes.

### **ARTÍCULO 21.**

Los gobiernos estatal y municipales estimularán la creación de organismos privados, sociedades, asociaciones y fideicomisos que coadyuven al fomento cultural y artístico en todas sus manifestaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL Y DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**

#### **ARTÍCULO 22.**

El Director General del Instituto deberá elaborar y presentar a la aprobación de la Junta Directiva del mismo, el Programa Institucional de Cultura dentro de los noventa días posteriores de la entrada en vigor del Plan Estatal de Desarrollo.

#### **ARTÍCULO 23.**

El Programa deberá establecer los lineamientos rectores y una agenda para la realización de los objetivos en cultura y artes que se desprendan del Plan Estatal de Desarrollo.

#### **ARTÍCULO 24.**

El Director General del Instituto deberá presentar y someter a la determinación de la Junta Directiva, durante el mes de septiembre de cada año, el Plan Anual de Actividades del Instituto y la propuesta de presupuesto de egresos del mismo, para el siguiente año.

#### **ARTÍCULO 25.**

El Plan anual deberá de contener la agenda y calendarización de las actividades culturales proyectadas para el año siguiente, y deberá acompañarse con el presupuesto de egresos para la realización de las mismas.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **CAPÍTULO VI DEL FONDO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**

### **ARTÍCULO 26.**

El Gobierno del Estado constituirá el Fondo con base en la partida que se determine en el presupuesto de egresos del Estado para este fin. El fondo recibirá asignaciones anuales conforme a la determinación que apunte el Congreso en el presupuesto de egresos del Estado.

### **ARTÍCULO 27.**

1. El objeto del Fondo será el otorgamiento de apoyos económicos a fin de:

I. Sustentar la operación, sostenimiento y ampliación de actividades culturales y artísticas;

II. Apoyar a los municipios en la realización de actividades culturales y artísticas;

III. Impulsar el desarrollo y ejecución de proyectos de creación, investigación, promoción y difusión de la cultura y las artes;

IV. Incrementar el patrimonio cultural del Estado; y

V. Apoyar actividades cuyo fin sea el rescate, preservación y desarrollo de la cultura propia de los grupos y sectores populares.

2. Todo mexicano podrá solicitar financiamiento de proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 28.**

1. Los recursos que integran el Fondo se asignarán de conformidad con los criterios y bases siguientes:

I. La presentación de solicitud expresa de los interesados, previa convocatoria pública y abierta que expida el Instituto con base en el proyecto que al efecto se presente;

II. El equilibrio entre la necesidad de cada expresión cultural y artística y el grado de desarrollo de esta, considerándose cada disciplina, sin menoscabo de la calidad de proyectos;

III. El otorgamiento de preferencia a los proyectos que contribuyan a la descentralización de la actividad cultural;

IV. La asignación de los apoyos se dará cada año, de conformidad con los recursos que al efecto se determinen en el presupuesto anual del Gobierno del Estado;

V. El procedimiento de selección de personas físicas o morales a las cuales se les otorguen los apoyos será competitivo, eficiente, equitativo y público; y

VI. Las solicitudes serán estudiadas y dictaminadas por las Comisiones que al efecto se formen a invitación del Instituto, las cuales se integrarán por no menos de cinco miembros de destacada trayectoria en el medio artístico y cultural, que además deberán gozar de reconocida honorabilidad.

2. No se otorgaran recursos del Fondo para la realización de proyectos cuya realización genere utilidades en beneficio de personas morales que tengan objeto de lucro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. No podrán recibir apoyos por concepto de becas o similares, quienes ya reciban un apoyo de esa naturaleza de cualquier otra instancia gubernamental en materia de cultura y arte.

4. El 50% de los recursos del Fondo se destinarán, en proporción a su población, a los 43 municipios del Estado, a través de las unidades administrativas a cargo de la materia de cultura; dichas cantidades serán asignadas y supervisadas su aplicación por el director del fideicomiso que administra los recursos del Fondo; el 50 % restante se asignará para las actividades que se aprueben de acuerdo a lo establecido en la fracción I del párrafo 1 de este artículo.

**ARTÍCULO 29.**

Los recursos del Fondo no podrán destinarse a sufragar gastos que deriven de fines distintos a los enumerados en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 30.**

1. Los beneficiarios del Fondo asumirán las siguientes obligaciones:

I. Entregar a la administración del Fondo un informe cuatrimestral, reportando el avance del proyecto apoyado, así como comprobantes suficientes de que el recurso fue gastado en la forma presentada en el proyecto. El último de estos informes deberá ser un informe integrador de los resultados finales del proyecto y su impacto en la vida cultural del Estado;

II. Reconocer y difundir el apoyo de las autoridades culturales del Estado en los productos y representaciones y, en general, en los medios que utilice para la promoción de su trabajo; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. Dar crédito al Gobierno del Estado y al Instituto en los productos y presentaciones que reciban financiamiento del Fondo.

2. En caso de que los beneficiarios del Fondo no cumplan con las obligaciones señalados en este artículo, no podrán volver a ser beneficiarios del mismo en el futuro.

**CAPÍTULO VII  
DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**ARTÍCULO 31.**

El Estado reconoce la diversidad cultural y promoverá el respeto de las distintas identidades culturales en sus expresiones diversas, tangibles e intangibles, que sustentan la identidad de los individuos y sus comunidades, componentes esenciales para elevar la calidad de vida y lograr un desarrollo incluyente, integral y sustentable.

**ARTÍCULO 32.**

En Tamaulipas el patrimonio cultural esta compuesto por diferentes formas de expresión ya sean tangibles o intangibles como lo son la literatura, gastronomía, artesanías, danza, bailes, música, cuentos, leyendas y supersticiones, pintura, arquitectura, escultura, cinematografía, vestimentas típicas, fiestas y celebraciones populares.

**ARTÍCULO 33.**

El Estado y los municipios tienen la obligación de identificar, proteger, preservar, rescatar, enriquecer, revitalizar, revalorizar, mantener, conservar y restaurar el patrimonio cultural tangible e intangible de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 34.**

Se declara de interés público la identificación, reconocimiento, conocimiento, investigación, valoración, información, difusión y conservación de los bienes, valores y expresiones que conforman el patrimonio cultural intangible de Tamaulipas, y de utilidad pública de afectación, protección, preservación, conservación, enriquecimiento, restauración de los bienes que integran el patrimonio cultural del Estado.

**ARTÍCULO 35.**

El régimen especial de protección del patrimonio cultural, tendrá por objeto desarrollar un plan de manejo que propicie acciones y obras tendientes a su salvaguarda, conservación, recuperación, restauración y difusión. Para tal efecto, se consideran patrimonio cultural e histórico:

I. Los sitios de interés histórico: conjunto de inmuebles, espacios urbanos o naturales vinculados con la historia social, política, religiosa, económica o cultural del Estado;

II. Los conjuntos arquitectónicos: ciudades, villas, pueblos, centros históricos, centros urbanos y rurales, barrios o parte de ellos que, por haber conservado en gran porción la forma, las edificaciones y la unidad de la traza urbana, reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones regionales;

III. Las zonas de interés simbólico: localidades que, por las peculiaridades de su traza, edificaciones, espacios abiertos, su relación con el entorno natural, sus tradiciones y costumbres, constituyen sitios de relevancia cultural;

IV. Las zonas paleontológicas: sitios y lugares que, por sus características especiales y su importancia y valor cultural, deben ser objeto de un régimen de protección especial;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

V. Los bienes o conjunto de bienes patrimonio de la humanidad: los sitios, conjuntos, zonas, bienes o conjunto de bienes que cuenten con declaratoria como patrimonio cultural de la humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

VI. Los pueblos mágicos: los centros de población que han sido designados como pueblos mágicos por el Gobierno Federal;

VII. Los bienes muebles tangibles: artesanías, mobiliario, testimonios documentales, instrumentos musicales, indumentaria, pintura, escritura, cerámica, escultura, orfebrería, fotografía, video, cinematografía y gastronomía; y

VIII. Los valores y bienes culturales intangibles: idiomas, lenguas, dialectos, danzas, fiestas, celebraciones, ferias, ceremonias, expresiones artísticas, memoria histórica, tradiciones orales, costumbres, toponimias, rituales, culturas indígenas y populares, y cualquier otra manifestación intangible de la identidad cultural.

**ARTÍCULO 36.**

1. El patrimonio cultural señalado en el artículo anterior será objeto de un régimen especial de protección, a petición de parte o de oficio, en las condiciones consignadas en la Declaratoria, que deberá emitir mediante Decreto el Ejecutivo Estatal, en lo que previamente se deberá escuchar la opinión del Consejo Consultivo, previa audiencia de los propietarios de los bienes que puedan ser sujetos de una Declaratoria.

2. Los bienes y las zonas federales en los que se encuentren monumentos artísticos e históricos que cuenten con declaratoria federal, serán objeto de un régimen de protección que haga concurrir las facultades federales, estatales y municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 37.**

1. La Declaratoria deberá contener:

I. Las causas de utilidad pública o interés social que motiven la Declaratoria;

II. En su caso, la descripción precisa del perímetro que comprende la zona, considerando un perímetro nuclear, uno de transición y uno de amortiguamiento;

III. La ubicación geográfica o planos de la zona, en su caso;

IV. Las condiciones a que deberán sujetarse las intervenciones o modificaciones, que se realicen en los sitios, conjuntos, zonas, pueblos, valores, bienes o conjunto de bienes tangibles o intangibles comprendidos; y

V. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones de la presente ley.

2. La Declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 38.**

Los bienes muebles e inmuebles declarados bajo el régimen especial de protección, estarán sujetos a la salvaguarda del Estado únicamente en lo que respecta a su valor cultural e histórico, sin detrimento de las facultades que sobre ellos puedan ejercer sus propietarios o poseedores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **ARTÍCULO 39.**

Una vez publicada la Declaratoria de un bien inmueble, el Director General del Instituto la enviará al Instituto Registral y Catastral del Estado para que se asiente la nota marginal de que dicho bien ha sido declarado patrimonio cultural del Estado.

## **CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL**

### **ARTÍCULO 40.**

Se crea el Registro del Patrimonio Cultural, el cual estará a cargo del Director General del Instituto, por conducto de la Dirección de Patrimonio Cultural e Histórico, en el que se inscribirán las Declaratorias de bienes adscritos al patrimonio cultural y la delimitación de las zonas protegidas.

### **ARTÍCULO 41.**

Los bienes propiedad privada de las personas físicas o morales declarados como bienes adscritos al patrimonio cultural e histórico, deberán ser inscritos, previo Decreto y publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el Registro del Patrimonio Cultural, a efecto que de puedan recibir los estímulos que establece esta ley.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **CAPÍTULO IX DE LAS AUTORIZACIONES DE OBRAS**

### **ARTÍCULO 42.**

Requerirá la autorización del Instituto toda acción de preservación, conservación, restauración, rehabilitación, exhibición, utilización, reestructuración, adaptación, extracción, demolición o cualquier otro acto que afecte la estructura o zonas de entorno de un inmueble arquitectónico, urbanístico o natural que afecte la estructura, autenticidad o imagen de un bien señalado como patrimonio cultural e histórico.

### **ARTÍCULO 43.**

1. En el caso de los bienes protegidos por esta ley, la autorización otorgada por el Instituto, no excluye al solicitante de cumplir con los requerimientos establecidos por otras instancias competentes. En todo caso, las autoridades deberán exigir como requisito previo indispensable para los demás trámites a que haya lugar, dicha autorización.

2. Cuando el acto objeto de la autorización requiera de la intervención de un Notario Público, deberá insertarse en el instrumento respectivo el texto del permiso correspondiente.

### **ARTÍCULO 44.**

El Instituto promoverá, a favor de Gobierno del Estado, el uso y disfrute por medio de comodato o usufructo, así como la adquisición por donación, expropiación, compra venta o transferencia de derechos, de edificios, estructuras y zonas de valor histórico y natural para su preservación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **CAPÍTULO X DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

### **ARTÍCULO 45.**

El Instituto promoverá ante las autoridades federales, estatales y municipales, el otorgamiento de estímulos fiscales para los propietarios o poseedores de bienes muebles e inmuebles declarados patrimonio cultural.

### **ARTÍCULO 46.**

El Instituto promoverá y concertará con la iniciativa privada, un esquema financiero y de participación mixta para la investigación, preservación, promoción y desarrollo de los bienes y valores artísticos y culturales declarados o susceptibles de declararse adscritos al patrimonio cultural e histórico del Estado.

## **CAPÍTULO XI DE LAS ARTESANÍAS**

### **ARTÍCULO 47.**

Las autoridades en materia de cultura fomentarán, protegerán y promoverán el desarrollo del potencial económico y sociocultural de las artesanías e industrias populares típicas del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. Al efecto deberán diseñar y ejecutar un programa de atención integral al artesano, que comprenda la enseñanza, investigación, facilidades crediticias, promoción y difusión de las obras, mejoramiento de la calidad, apoyo tecnológico y seguridad social, de acuerdo con la ley especial de la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
ARTÍCULO 48.**

En materia de artesanías, el Instituto tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Formar y mantener actualizado un padrón de artesanos en el Estado;
- II. Formar y mantener actualizado un inventario de recursos físicos artesanales;
- III. Promover la capacitación continúa de artesanos;
- IV. Otorgar reconocimientos a artesanos;
- V. Promover investigaciones técnicas en relación con la artesanía y sus procesos;
- VI. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, expedir certificados de autenticidad y de origen de piezas artesanales; y
- VII. Difundir las artesanías tamaulipecas por todos los medios que estén a su alcance.

**ARTÍCULO 49.**

Para la protección de las artesanías el Instituto, podrá llevar a cabo lo siguiente:

- I. Otorgar subsidios a los artesanos cuando se trate de artesanos de larga tradición y mérito excepcional;
- II. Establecer mecanismos que permitan la certificación de origen o autenticidad;
- III. Desarrollar o intervenir en procedimientos administrativos o judiciales tendientes a combatir prácticas que afecten el prestigio o el valor de las artesanías tamaulipecas; y
- IV. Prestar asistencia legal a los artesanos en los conflictos jurídicos que los afecten y que estén directamente vinculados a su actividad productiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **CAPÍTULO XII DEL FOMENTO A LAS ARTES Y EL FOLKLORE TAMAULIPECO**

### **ARTÍCULO 50.**

La política de fomento se desarrollará mediante el apoyo a las empresas culturales, la creación de bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, incentivos y créditos especiales para artistas, artesanos; apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, incentivos y créditos especiales para integrantes de comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación en el ámbito individual y colectivo en las diversas expresiones culturales definidas en esta Ley.

### **ARTÍCULO 51.**

Las autoridades en materia de cultura promoverán la difusión y comercialización de las expresiones culturales de los tamaulipecos, así como su participación en festivales y otras actividades locales, nacionales e internacionales.

### **ARTÍCULO 52.**

Las autoridades de cultura podrán suscribir, convenios con instituciones no lucrativas, que fomenten el arte y la cultura, con objeto de rescatar, defender y promover el talento tamaulipeco, facilitando el acceso de todos a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, así como mediante el establecimiento de festivales de instituciones del sector público a favor de las diferentes formas de expresión cultural del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **ARTÍCULO 53.**

1. Las autoridades en materia de cultura definirán los criterios, requisitos y procedimientos necesarios para reconocer el carácter de profesional a los artistas que satisfagan las exigencias que se establezcan de la normatividad pertinente.
2. Asimismo, establecerán reconocimientos públicos a las diversas formas de expresión cultural, a efecto de fomentar y reconocer el profesionalismo y la dedicación de las personas dedicadas a la cultura y las artes.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE CULTURA Y LAS ARTES**

### **ARTÍCULO 54.**

A través de la investigación, se buscará el conocimiento de las diversas manifestaciones culturales del pasado y del presente y se difundirán sus expresiones.

### **ARTÍCULO 55.**

Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos culturales universales y, en particular, los de la entidad, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico. Asimismo fomentarán la realización de acciones de cultura en todo el Estado, a fin de cumplir la cobertura de la educación cultural a todos sus habitantes, y proporcionarán el fortalecimiento de la misma, a través de los medios a su alcance.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
ARTÍCULO 56.**

El Ejecutivo del Estado y los municipios, fomentarán investigaciones y promoverán programas para el desarrollo de procedimientos que permitan preservar, promover y difundir la cultura en sus distintas manifestaciones. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de los sectores social y privado, investigadores y especialistas de la materia.

**CAPÍTULO XIV  
DEL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA CULTURA**

**ARTÍCULO 57.**

El uso de los espacios públicos destinados a la cultura, que sean propiedad del Gobierno del Estado o de sus municipios, se ajustarán a los siguientes criterios:

- I. Los espacios deben tener definido su uso, destino y categoría de las actividades artísticas que allí se presenten. Se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y, por excepción a otros quehaceres;
- II. Las manifestaciones y actividades artísticas del Estado y sus regiones, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura; y
- III. El uso de los espacios culturales para la realización de actividades artísticas será sin cargo alguno por concepto de renta, de acuerdo a la disposición presupuestal, con excepción de aquellos que tengan finalidades de lucro. Asimismo se deberá garantizar que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo posible de operación; al efecto, el Instituto deberá fijar y publicar anualmente una lista de costos por la prestación de los servicios de los espacios públicos destinados a la cultura, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente y el Reglamento de la presente ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **ARTÍCULO 58.**

El Gobierno del Estado y sus municipios deberán reglamentar, en el ámbito de su competencia, el uso de los espacios para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas. En dicho Reglamento se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

## **CAPÍTULO XV DE LOS FESTIVALES CULTURALES Y ARTÍSTICOS**

### **ARTÍCULO 59.**

1. El Gobierno del Estado, a través del Instituto organizará por sí mismo, con el Gobierno Federal, con los Ayuntamientos, o con centros y organizaciones culturales, festivales culturales que contribuyan al acrecentamiento y difusión de las culturas tamaulipeca, nacional e internacional.

2. Los Ayuntamientos promoverán ante el Instituto el registro de las ferias y festivales regionales o municipales de carácter predominantemente cultural, a efecto de que se incluyan en el calendario respectivo. En estas acciones el Instituto deberá buscar siempre la colaboración interinstitucional para el mejor desempeño de la actividad propuesta.

### **ARTÍCULO 60.**

El Gobierno del Estado, a través del Instituto, organizará e impulsará la realización de ferias, muestras y otras actividades en las que se conserven las tradiciones y se manifieste la cultura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **ARTÍCULO 61.**

El Gobierno del Estado, a través del Instituto, diseñará la calendarización y operación de festivales que promuevan la cultura y las artes dentro del Estado por medio de presentaciones, muestras gastronómicas, exposiciones, ferias de cultura, ciclos cinematográficos y, en general, cualquier acto realizado para este fin.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Reglamento de la presente ley, deberá de ser expedido a los noventa días posteriores de la entrada en vigor de la misma.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 28 de junio del año dos mil once.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES SECRETARIA</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se crea la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.*